

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'ACTA DE CONSTITUCION' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 14-04-2026 bajo el Repertorio 29226.

Firmado electrónicamente por PABLO JAVIER MARTÍNEZ LOAIZA, Notario Público Titular de la Primera Notaría de La Reina, Santiago, a las 16:39 horas del día de hoy.

La Reina, Santiago, 15 de abril de 2026

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. **Verifique en www.notariosyconservadores.cl con el siguiente código:**
052-2026041516285223



REPERTORIO N°29.226 /2026

Agregado N° 26.518

JJD

ACTA DE CONSTITUCION

FEDERACIÓN CHILENA DE PICKLEBALL

En Santiago de Chile, a catorce de abril del año dos mil veintiséis, ante mí, **PABLO MARTÍNEZ LOAIZA**, abogado, Notario Público Titular de la Primera Notaría de La Reina, con oficio en La Reina, Avenida Príncipe de Gales número cinco mil ochocientos cuarenta y uno, comparecen: don **SALVADOR DE ANDRACA DIAZ**, chileno, soltero, Estudiante, cédula de identidad número veintiún millones cuatrocientos cuatro mil quinientos treinta y cuatro guión seis, don **PATRICIO MARCELO CORNEJO MUÑOZ**, chileno, casado, Factor de comercio, cédula de identidad número diez millones trescientos quince mil cuatrocientos cuatro guión nueve, y don **SEBASTIÁN DE ANDRACA DIAZ**, chileno, soltero, estudiante, cédula de identidad número veinte millones seiscientos sesenta y cinco mil ochocientos catorce guión dos, todos domiciliados domiciliado para estos efectos en José Alcalde Delano número diez mil quinientos ochenta y uno, oficina cuatrocientos nueve, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana, mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con sus respectivas cédulas, y exponen: Que vienen en celebrar por escritura pública

la Constitución de **"La Federación Chilena de Pickleball"** conforme a lo siguiente: **ACTA DE CONSTITUCION FEDERACIÓN CHILENA DE PICKLEBALL.**

En Santiago a catorce de abril del año dos mil veintiséis, con la presencia de **don Salvador de Andraca Diaz**, cédula de identidad número veintiún millones cuatrocientos cuatro mil quinientos treinta y cuatro guión seis, Estudiante, quien actúa en representación de **"CLUB DEPORTIVO AMIGOS DE TRILIFE"**, número de Registro IND un millón trescientos nueve mil dos guión cinco; **Don Patricio Marcelo Cornejo Muñoz**, cédula de identidad número diez millones trescientos quince mil cuatrocientos cuatro guión nueve, Factor de comercio, quien actúa en representación de **CLUB DEPORTIVO AMIGOS DEL PICKLEBALL PATO CORNEJO**, número de Registro IND un millón trescientos nueve mil doscientos sesenta guión cinco y de **Don Sebastián De Andraca Diaz**, cédula de identidad número veinte millones seiscientos sesenta y cinco mil ochocientos catorce guión dos, estudiante, quien actúa en representación de **CLUB DEPORTIVO FUNDO LOS RAULÍES PIKELTRI VILLARRICA**, número de registro del IND nueve cero dos nueve cero cero guión uno, quienes firman al final de la presente Acta, y manifiestan que se han reunido con el propósito de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Organización Deportiva que se denominará **"FEDERACION CHILENA DE PICKLEBALL"** Preside la reunión **Don Salvador de Andraca Diaz** y actúa como Secretario **Don Patricio Marcelo Cornejo Muñoz**. Luego de conocer los antecedentes y de un amplio debate, los asistentes debida y legalmente facultados, acuerdan en

forma unánime constituirla, adoptándose a su respecto los siguientes acuerdos: **PRIMERO:** Aprobar en todas y cada una de sus partes los Estatutos por los cuales se regirá la FEDERACION, a los que se les da lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente: **ESTATUTOS TITULO I NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION ARTICULO Primero.-** Constitúyase una Organización Deportiva que se denominará "FEDERACION CHILENA DE PICKLEBALL", la que podrá actuar, ante las Autoridades Deportivas, Políticas y Administrativas, ante Órganos Públicos y Privados, con el nombre de "FECHUPI", que la obligará como si usara su nombre íntegro y se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley número diecinueve mil setecientos doce o Ley del Deporte, publicada en el Diario Oficial de nueve de febrero del año dos mil uno, por su Reglamento, contenido en el D.S. número cincuenta y nueve del Ministerio Secretaría General de Gobierno de ocho de noviembre de dos mil uno, publicado en el Diario Oficial de cinco de abril de dos mil dos, por las normas que se contienen en estos Estatutos y por los Reglamentos que sobre estas bases acuerden los socios. **ARTICULO Segundo.-** La FEDERACION CHILENA DE PICKLEBALL mencionada tiene por objeto: uno.- Coordinar las actividades de sus asociados, representarlos ante las autoridades y promover proyectos en su beneficio; dos.- Promover la participación de la Comunidad en actividades deportivas, organizando competencias de nivel regional, Nacional e internacional; tres.- Ordenar y coordinar las relaciones deportivas entre sus asociados y de éstos respecto de la FEDERACION; cuatro.- Establecer las reglas técnicas y de seguridad relativas a la práctica del Pickleball, y cinco.- En



lo que sea pertinente, el cumplimiento de las funciones y atribuciones contenidas en la Ley número diecinueve mil setecientos doce y su Reglamento. En el cumplimiento de sus objetivos la FEDERACION podrá: a) Promover y realizar campeonatos, competencias, campañas y eventos deportivos; b) Formar o adherirse a otras Organizaciones relacionadas con el Deporte, la actividad física y la recreación; c) Promover, realizar y auspiciar Cursos de Perfeccionamiento, Charlas o Conferencias para la comunidad; d) Crear y sostener Biblioteca; e) Construir, adquirir y tomar a su cargo canchas deportivas, estadios o centro deportivos, y f) En general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos.

ARTICULO Tercero.- Para todos los efectos legales, el domicilio de la FEDERACION será la Comuna de Lo Barnechea, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de los que, por acuerdo de sus socios fije o determine. **ARTICULO Cuarto.-** La duración de la FEDERACION será indefinida, a contar de la fecha de Constitución, y el número de sus socios ilimitado.

TITULO II DE LOS SOCIOS O MIEMBROS ARTICULO Quinto.- La FEDERACION estará formada por instituciones con Personalidad Jurídica vigente, que desarrollen dentro de sus actividades la práctica del deporte en general y de la actividad física y la recreación y que no se encuentren afiliadas a otras entidades de igual naturaleza que ésta. Las instituciones asociadas se registrarán por sus propios Estatutos, no obstante quedan sujetas a las disposiciones que establecen estos Estatutos y el Reglamento en cuanto a su afiliación.

ARTICULO Sexto.- La calidad de socios se adquiere: a) Por suscripción del Acta

de Constitución de la Institución, y b) Por la aceptación, por el Directorio de la FEDERACION, de la solicitud de ingreso, en conformidad a las normas de este Estatuto y del Reglamento, una vez que la FEDERACION se encuentre constituida. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentada. **ARTICULO Séptimo.-** Los socios son las organizaciones deportivas y tienen las siguientes obligaciones: a) Servir por intermedio de las personas naturales que la integran o representan, los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomiende; b) Asistir, debidamente representados a las reuniones a que fueren legalmente convocados; c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la FEDERACION, y d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la FEDERACION, de la Ley número diecinueve mil setecientos doce y su Reglamento y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio. **ARTICULO Octavo.-** Las organizaciones deportivas afiliadas mediante sus representantes tienen las siguientes atribuciones: a) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la FEDERACION; b) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General; Todo proyecto o proposición patrocinado por el diez por ciento de los socios, a lo menos, con anticipación de quince días a la Asamblea General, será presentado a la consideración de ésta; c) Participar con derechos a voz y voto en las Asambleas Generales, y d) Proponer censura contra uno cualquiera o el total

de los Directores. **ARTICULO Noveno.-** Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la FEDERACION: a) Las organizaciones deportivas afiliadas que se atrasen por más de ciento veinte días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la FEDERACION. Comprobado el atraso, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen, y b) Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en las letras a), b) y d) del artículo Séptimo de este Estatuto. La suspensión la declarará el Directorio hasta por dos meses para el caso de la letra b), esta suspensión se aplicará en el evento de tres inasistencias injustificadas. En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará a la más próxima Asamblea General que se realice, cuáles clubes afiliados se encuentran suspendidos. **ARTICULO Décimo .-** La calidad de afiliada a la FEDERACION se pierde: a) Por renuncia escrita presentada al Directorio; b) Por pérdida de la personalidad jurídica de la organización deportiva afiliada o por pérdida de alguna de las condiciones habilitantes para ser miembro de la FEDERACION, y c) Por expulsión basada en las siguientes causales: uno. Por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante seis meses consecutivos; dos. Por causar grave daño por escrito u otra forma a los intereses de la FEDERACION, y tres. Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo Noveno. La expulsión la decretará el Directorio previa Resolución de la Comisión de Disciplina. De la expulsión de una Organización afiliada se podrá apelar ante la

Asamblea General extraordinaria citada por el Directorio para ese objeto.

ARTICULO Décimo Primero.- El Directorio deberá pronunciarse sobre las renunciaciones en la primera sesión que celebre después de presentadas. **TITULO**

III DEL PATRIMONIO ARTICULO Décimo Segundo.- Para atender a sus fines,

esta FEDERACION dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea y además, de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de las cuotas de incorporación que aporten sus socios y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones, subsidios y subvenciones que obtenga de personas naturales o

jurídicas, de las municipalidades o del Estado y demás bienes e ingresos que adquiera a cualquier título, las multas que se cobren conforme a los

Estatutos, los ingresos provenientes de beneficios, fiestas sociales y otros de naturaleza similar. **ARTICULO Décimo Tercero.-** La cuota ordinaria mensual

será determinada por el Consejo de Delegados en la Sesión Ordinaria del año correspondiente a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a una ni

superior a tres Unidad Tributaria Mensual. **ARTICULO Décimo Cuarto.-** Las

cuotas extraordinarias serán determinadas por el Consejo de Delegados en

Sesión Extraordinaria a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir

una cuota de esta naturaleza, cada vez que una Asamblea General lo acuerde,

cuando las necesidades lo requieran. Dichas cuotas no podrán ser inferiores a

una ni superiores a cinco Unidades Tributarias Mensual. **TITULO IV DE LAS**

ASAMBLEAS GENERALES O CONSEJOS DE DELEGADOS ARTICULO Décimo

Quinto.- El Consejo de Delegados es la primera autoridad de la Institución y representa al conjunto de sus socios. Cada socio o institución podrá estar

representada en las Asambleas Generales por su Presidente, el Secretario y el Tesorero, estos dos últimos solo concurren con derecho a voz. Los delegados podrán postular y ser elegidos para ocupar cargos Directivos. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por los Estatutos y no fueran contrarios a las Leyes y Reglamentos. **ARTICULO Décimo Sexto.-** Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de Abril de cada año. En la Asamblea General Ordinaria se presentará el Balance, Inventario y Memoria del Ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por los Estatutos cuando corresponda y a la presentación del Plan anual de actividades. En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales a excepción de los que corresponda exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias tendrá en todo caso el carácter de Asamblea General Ordinaria. **ARTICULO Décimo Séptimo.-** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la Institución, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, un tercio de los socios, indicando el o los objetivos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será

nulo. **ARTICULO Décimo Octavo.-** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) La Reforma de los Estatutos; b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la FEDERACION; c) La determinación de las cuotas extraordinarias; d) El conocimiento de las apelaciones en contra de medidas disciplinarias que afecten a algún socio, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, materias que serán resueltas en votación secreta; e) La elección del Primer Directorio Definitivo; f) La disolución de la FEDERACION; g) La incorporación a una entidad que agrupe a las de igual naturaleza u otra Organización del mismo tipo o el retiro de la misma; h) La elección y pronunciamiento de los reemplazos del Directorio cuando corresponda, según lo determinen estos Estatutos, y i) La convocatoria a elecciones y la nominación de la Comisión electoral. Los acuerdos a que se refiere la letra b) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación presentación de la Asamblea General, la persona o personas que ésta designe. **ARTICULO Décimo Noveno.-** Las Asambleas Generales serán convocadas por un acuerdo del Directorio y si éste no se produjera por cualquier causa, por su Presidente o cuando lo solicite un tercio de los socios. **ARTICULO Vigésimo .-** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por carta o circular certificada enviada con quince días de anticipación, a lo menos, a los domicilios que los socios tengan registrados en la Institución, o se entregue la citación al representante de la Organización afiliada personalmente y bajo recibo. No podrá citarse en el mismo aviso para una



segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

ARTICULO Vigésimo Primero.- Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas y se considerará reunión legal de la FEDERACION si a ellas concurriera, a lo menos, la mitad más uno de las organizaciones afiliadas. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el Acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los quince días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. **ARTICULO Vigésimo Segundo.-** La voluntad de la mayoría de la Asamblea legalmente instalada es la voluntad de la FEDERACION. Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios activos presentes, salvo en los casos en que la Ley, el reglamento o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial. **ARTICULO Vigésimo Tercero.-** Cada Organización afiliada tendrá derecho a un voto por cada representante, que se ejercerá con arreglo a lo dispuesto en el Art. Décimo Quinto y no existirá voto por poder. **ARTICULO Vigésimo Cuarto.-** De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. El Acta deberá contener a lo menos: a) El día, hora y lugar de la Asamblea; b) Nombre de quién la presidió y de los demás Directores presentes; c) Nombre de organizaciones afiliadas asistentes; d) Materias tratadas; e) Extracto de las deliberaciones, y f) Redacción precisa y clara de los acuerdos adoptados y el universo de votos por cada moción que se presente, si el acuerdo se resuelve por votación o unanimidad, en su caso. Las Actas serán firmadas por el

Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y, además, por los asistentes o por dos de ellos que designe cada Asamblea. En dichas Actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. **ARTICULO Vigésimo Quinto.-** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el Vice Presidente y en caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para éste efecto. **TITULO V DEL DIRECTORIO**

ARTICULO Vigésimo Sexto.- Al Directorio corresponde la Administración y Dirección superior de la Institución en conformidad a la Ley, los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas, y estarán constituidos por Tres miembros que durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos por una sola vez.

ARTICULO Vigésimo Séptimo.- El Directorio de la FEDERACION se elegirá en la Asamblea General Ordinaria del año que corresponda, en la cual cada delegado o representante de una Organización afiliada sufragará por una sola persona, de conformidad al Art. Décimo Quinto de este Estatuto, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de miembros del Directorio que deban elegirse. La primera mayoría será el Presidente.

ARTICULO Vigésimo Octavo.- No podrán ser Directores las personas que en los tres años anteriores, a la fecha de la elección, hayan sido condenadas por



crimen o simple delito. **ARTICULO Vigésimo Noveno.-** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará como reemplazante a aquel que hubiere obtenido la mayor cantidad de votos de aquellos que no fueron electos en la última elección realizada, el que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período del Director reemplazado.

ARTICULO Trigésimo .- Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el Vicepresidente; pero si la vacante fuere definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el Directorio procederá a proponer a la Asamblea General Extraordinaria un nuevo Presidente de entre los Directores, proposición sobre la cual deberá pronunciarse la Asamblea General Extraordinaria y el cargo vacante en el Directorio se completará con un reemplazante según el mecanismo señalado en el Artículo anterior. **ARTICULO Trigésimo Primero.-**

El Directorio de la FEDERACION CHILENA DE PICKLEBALL deberá en la primera sesión designar al Director que actuará como Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Director de entre sus miembros. El Presidente del Directorio lo será también de la Institución, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalan. **ARTICULO Trigésimo**

Segundo.- Podrá postular y ser elegido miembro del Directorio cualquier representante o delegado del socio activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre la institución representada suspendida en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Art. Noveno. Además deberá reunir

los siguientes requisitos: a) Ser mayor de dieciocho años de edad; b) Tener un año de antigüedad como socio de su representada a la fecha de la elección; c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país; d) No haber sido condenado por crimen o simple delito en los tres años anteriores a la fecha de la elección, y e) No ser miembro de la comisión electoral de la FEDERACION. **ARTICULO Trigésimo Tercero.-** Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir la FEDERACION y velar por que se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por la entidad; b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) Citar a Asambleas Generales de Socios, tanto Ordinarias como Extraordinarias, en la forma y época que señale estos Estatutos; d) Redactar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Institución y de los diversos departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General. Tales reglamentos, de carácter funcional, no podrán ir más allá de estos Estatutos, la Ley y su Reglamento; e) Cumplir y ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales; f) Rendir cuenta, anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Socios, tanto de la marcha de la Institución como del manejo y la inversión de sus fondos que integran el patrimonio de ésta, mediante una Memoria, Balance e Inventarios que en esa someterá a la aprobación de las organizaciones afiliadas; g) Las que sin estar comprendidas en las letras precedentes, se hayan acordado por el Directorio o la Asamblea en su caso, y h) Preparar el Plan Anual de actividades que contendrá al menos las siguientes especificaciones: uno. Nombre de las



actividades a desarrollar. dos. Período de ejecución. tres. Objetivo propuesto. cuatro. Beneficios de su realización. cinco. Forma de financiamiento. seis. Presupuesto financiero. siete. Comisión o personas que estarán a cargo de la ejecución. **ARTICULO Trigésimo Cuarto.-** Como Administrador de los Bienes Sociales, el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arriendo, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a cinco años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las Juntas con derecho a voz y voto; conferir, y revocar poderes y transferir; aceptar toda clase de herencia, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; delegar en el Presidente y un Director en dos o más Directores las facultades económicas y administrativas de la FEDERACION y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Institución. Sólo con el acuerdo de los

dos tercios de los socios en ejercicio reunidos en Asamblea General Extraordinaria de los socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces del FEDERACION constituir servidumbres y prohibiciones de grabar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años. **ARTICULO Trigésimo Quinto.-** Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quién lo subroge en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquél no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso. **ARTICULO Trigésimo Sexto.-** El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de los miembros asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside. **ARTICULO Trigésimo Séptimo.-** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas, que será firmado por los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta. **TITULO VI DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE ARTICULO Trigésimo Octavo.-** Corresponde especialmente al Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Institución; b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios; c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinaria de Socios cuando corresponda de acuerdo con los Estatutos; d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las

funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio; e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la FEDERACION, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la FEDERACION; g) Proponer las comisiones de trabajo que estime convenientes; h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquélla en que deba representar a la FEDERACION; i) Dar cuenta, en la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma, y j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos, o se le encomienden. **ARTICULO Trigésimo Noveno.-** El Vicepresidente además de la función establecida en el Art. Trigésimo de estos Estatutos deberá colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de comisiones de trabajo si lo hubiere.

TITULO VII DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL DIRECTOR ARTICULO

Cuadragésimo.- Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas del Directorio y el de Asambleas de Socios y el Libro de Registro de Socios; b) Despachar las citaciones a Asambleas de Socios Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos a que se refiere el Art. Vigésimo de este Estatuto; c) Formar la Tabla de Sesiones de Directorio y de Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente; d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Institución con excepción de la que

corresponde al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en General; e) Autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro de la FEDERACION, y f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, las Asambleas, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones. **ARTICULO Cuadragésimo Primero.-** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) Llevar un registro con las entradas y gastos de la FEDERACION; c) Mantener al día la documentación mercantil de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos; d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; e) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Institución y la cuenta corriente de ésta, y f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones. **ARTICULO Cuadragésimo Segundo.-** El Director deberá colaborar con el Secretario o el Tesorero en su caso, en todas las materias que a estos le son propias. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria del Secretario o del Tesorero, estos serán subrogados por el Director, el cual tendrá las atribuciones que correspondan al que subroga. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Secretario o del Tesorero, el Director ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **TITULO**

VIII DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS ARTICULO



Cuadragésimo Tercero.- En la Sesión Ordinaria en que debe efectuarse la elección de Directorio, la Asamblea General elegirán una Comisión Fiscalizadora de Finanzas, compuesta por tres miembros, que serán elegidos en la forma establecida en el Art. Vigésimo Séptimo, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar cuatrimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos que el Tesorero debe exhibirle; b) Velar porque las organizaciones afiliadas se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguna de éstas se encuentre atrasada, a fin de que investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos; c) Informar al Directorio en Sesión Ordinaria y Extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la Institución; d) Elevar a la Asamblea General en su Sesión Ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el Balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo, y e) Comprobar la exactitud del Inventario. **ARTICULO Cuadragésimo Cuarto.-** La Comisión Fiscalizadora de Finanzas será presidida por el miembro elegido con el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia del cargo de Presidente, será reemplazado por el representante de la organización afiliada que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjere la vacancia de dos

cargos en la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes, si la vacancia fuere de un sólo miembro, continuará con los que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la Comisión. **TITULO IX DE LA COMISION ELECTORAL**

ARTICULO Cuadragésimo Quinto.- Con noventa días de antelación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea Ordinaria Anual a que se refiere el Art. Décimo Séptimo de éste Estatuto, el Directorio fijará una fecha no superior a veinticinco ni inferior a quince días, posteriores, para realizar un sorteo entre los representantes de las organizaciones afiliadas, en el que se elegirá a cinco de estos que conformarán la Comisión Electoral. Esta Comisión, entrará en funcionamiento con sesenta días de antelación a la fecha fijada para la elección y durará hasta treinta días posteriores a la misma. Tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas. Para su adecuado funcionamiento y para velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios, la Comisión dictará un Reglamento para estos efectos, el que deberá ponerse en conocimiento de los socios, con a lo menos quince días de antelación al día fijado para la elección. Del mismo modo, reglamentará y regulará los procesos eleccionarios en la forma y con los contenidos que le acuerde la Asamblea General. **ARTICULO Cuadragésimo Sexto.-** Para ser miembro de la Comisión, el representante de la Organización afiliada deberá tener a lo menos un año de antigüedad en ella, no encontrarse sancionado por alguna de las causales establecidas en el Art. Noveno ni ser candidato a ocupar cargo Directorio. **ARTICULO Cuadragésimo Séptimo.-** La Comisión



Electoral hará las veces de Ministro de Fe en el cambio de Directorio posterior a la elección y certificara el estado en que el Directorio saliente hace entrega al que se instala de la documentación, antecedentes, inventario y todo cuanto diga relación con valores o bienes de la FEDERACION. **TITULO X DE LA COMISION DE DISCIPLINA ARTICULO Cuadragésimo Octavo.-** Existirá una Comisión de disciplina, compuesta de tres miembros elegidos por votación directa en la Asamblea Ordinaria en que se renueve el Directorio y otras autoridades de la FEDERACION, cuyo funcionamiento, organización y atribuciones se contendrán en un Reglamento especial que será aprobado por una Asamblea Extraordinaria citada al efecto. La Comisión no podrá aplicar sanción alguna que no se encuentre comprendida en estos estatutos y no podrá fallar asunto alguno sin oír previamente a quien se pudiere afectar por alguna medida de carácter disciplinario y recibir su descargo. Con todo, la Comisión deberá ajustarse a las normas del debido proceso que informan el derecho procesal chileno. Todas las citaciones que disponga la Comisión de Disciplina, deberán ser notificadas personalmente o por carta certificada al domicilio que el citado tenga registrado en la Institución. La omisión de esta exigencia producirá la nulidad de lo obrado. Las resoluciones definitivas que dicte la Comisión quedarán a firme cuando las apruebe la Asamblea Extraordinaria que se celebre con posterioridad al fallo o sea citada especialmente a este efecto, sea por consulta de la Comisión o apelación del afectado, la que deberá ser deducida, fundadamente dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal o séptimo día de despachada la carta por

correos. La FEDERACION, en Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada al efecto, deberá establecer por Reglamento los procedimientos para la solución amigable de los conflictos que se generen entre sus asociados con ocasión de la aplicación de estos Estatutos y sus reglamentos. **TITULO XI DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DE LA ORGANIZACION** **ARTÍCULO Cuadragésimo Noveno.-** La FEDERACION podrá modificar sus Estatutos por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios en ejercicio. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público o un funcionario del Instituto Nacional de Deportes de Chile designado para tal efecto por el Director Nacional o Regional o ante un oficial del Registro Civil, el que certificara el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su Reforma. **ARTICULO Quincuagésimo .-** La FEDERACION podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios en ejercicio, con los mismos requisitos señalados en el artículo anterior. Acordada la disolución de la FEDERACION o provocada esta por decisión de Autoridad, sus bienes serán entregados a la entidad denominada "Corporación Yo Mujer" la cual goza de Personalidad Jurídica. **SEGUNDO.-** El primer Directorio, provisorio queda formado por las siguientes personas: uno.- Salvador de Andraca Diaz dos.- Patricio Cornejo Muñoz tres.- Alba Guadalupe Muñoz cuatro.- Loreto Diaz de la Cerda cinco.- Ariel Abramovich Castro. El primero de los nombrados será el Presidente, el segundo será Vicepresidente, el tercero Secretaria, el cuarto será Tesorero y el quinto Director, quienes durarán en sus



funciones hasta la Primera Asamblea General Extraordinaria de conformidad con la Ley. Durante el tiempo de su mandato, los Directores nombrados actuarán con todas y cada una de las facultades que los Estatutos consagran para los Directores Titulares definitivos. **TERCERO.- PERSONERÍAS.** La personería de Salvador de Andraca Díaz, consta de escritura de constitución de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, otorgada por don Luis Ignacio Manquehual, notario público de la octava notaria de Santiago. La personería de don Patricio Cornejo Muñoz, consta de la escritura de constitución del club de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiséis, otorgada por don Pablo Martínez Loaiza, notaría pública de la primera notaria de La Reina. Y la Personería de don Sebastian de Andraca Diaz, consta de la escritura de constitución de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiséis, otorgada por don Francisco Javier Muñoz Flores, notario público y conservador de minas de Villarrica. Firmado: Salvador de Andraca Diaz veintiún millones cuatrocientos cuatro mil quinientos treinta y cuatro guión seis Estudiante P.P. CLUB DEPORTIVO AMIGOS DE TRILIFE número Registro IND un millón trescientos nueve mil dos guión cinco; Patricio Marcelo Cornejo Muñoz diez millones trescientos quince mil cuatrocientos cuatro guión nueve Factor de comercio P.P CLUB DEPORTIVO AMIGOS DEL PICKLEBALL PATO CORNEJO número Registro IND un millón trescientos nueve mil doscientos sesenta guión cinco; Sebastián De Andraca Diaz veinte millones seiscientos sesenta y cinco mil ochocientos catorce guión dos Estudiante P.P. CLUB DEPORTIVO FUNDO LOS RAULÍES PIKELTRI VILLARRICA número Registro del IND nueve cero dos nueve cero cero guión uno. En

comprobante y previa lectura firman los comparecientes, quienes
además estampan su dígito pulgar derecho. Se da copia. Doy fe.

Repertorio N°: 29226 / 2026.-

 21404504-6 
SALVADOR DE ANDRACA DIAZ

 10.315.404-9 
PATRICIO MARCELO CORNEJO MUÑOZ

 20665814-2 
SEBASTIÁN DE ANDRACA DIAZ





REVERSO DE LA CARILLA INUTILIZADA
CONFORME ARTICULO 404 INC. 3°
CÓDIGO ORGANICO DE TRIBUNALES

NOTARIO

[Handwritten signature in blue ink]

